

**21525** ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea en las localidades que se citan una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente de las Escuelas de Maestría Industrial que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

*Provincia de Badajoz*

1. Herrera del Duque, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Don Benito. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electrónica.
2. Oliva de la Frontera, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Badajoz. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

3. Güimar. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama de la Madera, profesión Madera.
4. La Laguna. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.
5. La Orotava. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama de la Madera, profesión Madera.
6. Los Llanos de Aridane. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
7. Valverde del Hierro. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad. Estas cinco Secciones dependerán provisionalmente de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas.

*Provincia de Vizcaya*

8. Santurce dependerá de la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

*Provincia de Zamora*

9. Toro, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Zamora. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente, corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**21526** ORDEN de 16 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro, como Fundación Cultural Privada de Servicio, la instituida por doña Engracia Fatjó Vallés, en la villa de Sardeñola (Barcelona).

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por doña Engracia Fatjó Vallés, que falleció el día 19 de marzo de 1969 se había instituido una Fundación benéfico-docente particular, en su testamento de fecha 31 de mayo de 1968, otorgado ante el Notario de Barcelona, don Ramón Faus Esteve, la que habría de ser erigida por sus albaceas testamentarios en Sardeñola, en la casa torre que poseía en dicha población, según libremente determinaran y permitieran las disposiciones económicas;

Resultando que, mediante pública escritura de 22 de diciembre de 1970, otorgada ante el precitado Notario, los albaceas de la fundadora, don Salvador Codina Fatjó y don Esteban Cirera Crehuat, procedieron a la constitución de la meritada Fundación, redactando sus estatutos, estableciendo su domicilio en la calle de Vicente Treno, número 1 de Sardeñola, y asignándole como fin primordial el de mantener una Guardería infantil, para auxilio y ayuda de aquellas familias económicamente débiles, que por razón de su trabajo habitual no puedan atender a sus hijos durante su horario laboral; dotándola con un capital inicial constituido por el inmueble de referencia y por la suma de los bienes muebles resultantes de la liquidación de la herencia, consignados en la misma escritura;

Resultando que incoado el correspondiente expediente de clasificación de la Fundación, ante el Ministerio de la Gobernación, por éste se dictó resolución en 18 de marzo de 1973, por la que se declaró incompetente, basándose en que con arreglo a la voluntad expresa de la fundadora consignada en su testamento, la Entidad a erigir habría de tener el carácter de benéfico docente particular y estar, por tanto sujeta, al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que por comunicación de 28 de marzo del mismo año y por conducto de la Delegación provincial de este Departamento, se interpuso la remisión de los antecedentes documentales de la Fundación y se requirió a los albaceas para que otorgasen la carta fundacional, conforme al Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972;

Resultando que en cumplimiento de lo interesado, se remitieron a este Servicio, además de la escritura citada de 22 de diciembre de 1970, otra de 6 de noviembre de 1973, otorgada también ante el mismo Notario, en la que se redactaban los nuevos estatutos de la Fundación, integrados en 28 artículos y adaptados al vigente Reglamento de Fundaciones;

Resultando que del mismo modo y a requerimiento de este Servicio se han aportado por la Fundación para su unión al expediente: Memoria de actividades, presupuesto ordinario, relación autorizada de bienes y valores, con justificación de sus depósitos, que integran el capital fundacional y certificado del acta de la junta de patronos, en que quedó constituido el Patronato de la Institución con la debida relación de nombres y apellidos, profesión, domicilio, aceptación y firma de todos los componentes;

Vistos el artículo 137 de la Ley general de Educación, el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Fundación objeto de este expediente, fué instituida en 22 de diciembre de 1970, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve y por consiguiente bajo el régimen legal imperante en materia de fundaciones benéfico-docentes, integrado fundamentalmente en el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de julio de 1913, la legislación que le es aplicable en el momento actual, en el que se acomete la decisión de su reconocimiento y clasificación, no puede ser otra que la contenida en el Decreto de 21 de julio de 1972, a cuyas prescripciones debe quedar sometida la Institución, de acuerdo con lo previsto en sus disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª, por no darse en ella el supuesto único que contempla la 4.ª;

Considerando que puede estimarse dotada la Fundación con bienes suficientes para el sostenimiento de su fin primordial, cual es del funcionamiento de una guardería infantil en la villa de Sardeñola, teniendo en cuenta los que figuran en relación autorizada por el Presidente de la Institución en 8 de julio de 1975 y que comprenden: Inmueble: Una casa-torre, compuesta de planta baja, primer piso y desván, situada en el pueblo de San Martín de Sardeñola, partido judicial de Sabadell, junto a la carretera provincial de San Cugat del Vallés, a la cual va unida una extensión de terreno de superficie total aproximada 72.100 palmos, equivalente a 2.346,03 metros cuadrados. Valores: 20 acciones de «Unión Industrial Bancaria» (BANKUNION), según depósito número 98.345, en el Banco de Sabadell. 50 acciones de «Unión Industrial Bancaria» (BANKUNION), según depósito número 88.202, en el «Banco de Sabadell». 60 acciones de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», según depósito número 79.362, en el «Banco de Sabadell». 70 acciones de «Compañía Telefónica Nacional de España», según depósito número 79.650, en el «Banco de Sabadell». 30 acciones de «Compañía Telefónica Nacional de España», según depósito número 100.264, en el «Banco de Sabadell». 80 acciones de «Unión Explosivos Riotinto», según depósito número 78.980, en el «Banco de Sabadell». 20 acciones de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», pendientes de depósito,